

MH-DGA-APC-G-RES-0161-2023

Aduana de Paso Canoas, al ser las trece horas con diez minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés. Se inicia procedimiento ordinario tendiente a determinar la procedencia del cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor **Oscar Mario Murillo Cordoba** de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0360-0190, por la mercancía retenida preventivamente mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N°244 de fecha 09 de setiembre del 2012, de la Policia de Control Fiscal.

Resultando

I. Mediante acta de decomiso número N° 244 de fecha 09 de setiembre del 2012, se decomisa preventivamente la siguiente mercancía: motocicleta, marca Kawasaki, vin JKBLXPB158DA00046, año 2008, estilo KLX140L, combustible gasolina, centímetros 150 cc, color verde, al señor **Oscar Mario Murillo Cordoba** de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0360-0190, por cuanto no portaba documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en Costa Rica mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control realizada en la vía pública, puesto de control KM-37, Guaycara, Golfito, Puntarenas. (Folio 10)

II. De conformidad con la valoración de la mercancía, realizada mediante el oficio APC-DN-197-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, se determinó:

a) Fecha del hecho generador: 09 de setiembre del 2012.

b) Tipo de cambio: Se toma el tipo de cambio de venta de ¢503,38 (quinientos tres colones con treinta y ocho céntimos) por dólar americano correspondiente al 09 de setiembre del 2012, según referencia dado por el Banco Central de Costa Rica en su página Web www.bccr.fi.cr.

c) Procedimiento para valorar la mercancía: Se aplico el decreto ejecutivo N° 32458-H, para determinar la clase tributaria del vehículo objeto, según las variables, indicadas en el acta decomiso 244 y certificado de vehículo N° 70JM3, en la revisión física realizada en el patio de la aduana I022, para determinar correctamente las características necesarias y determinar que la clase tributaria correcta para la motocicleta es la 2623591. *Teniendo que para la mercancía en*

cuestión le corresponde un valor de importación de ¢876.721,84 (ochocientos setenta y seis mil setecientos veintiuno colones con ochenta y cuatro céntimos), equivalente en dólares \$1.741,67 (mil setecientos cuarenta y uno dólares con sesenta y siete centavos).

d) Clasificación arancelaria: que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:

Línea	Descripción	Clasificación Arancelaria	Impuesto sobre el valor agregado ley 9635	Selectivo de Consumo	Ley 6946	Ganancia estimada
1	motocicleta, marca Kawasaki, vin JKBLXPB158DA00046, año 2008, estilo KLX140L, combustible gasolina, centímetros 150 cc, color verde,	8711.20.90.93	13%	35%	1%	25%

e) Determinación de los impuestos:

Línea	Impuesto sobre el valor agregado ley 9635	Selectivo de Consumo	Ley 6946	Ganancia estimada	TOTAL
1	¢193.755,12	¢306.852,00	¢8.757,20	¢298.084,80	¢509.374,32
TOTAL	¢193.755,12	¢306.852,00	¢8.757,20	¢298.084,80	¢509.374,32

III. Que se han respetado los procedimientos de Ley.

Considerando

I. Sobre la competencia de la Gerencia, las facultades aduaneras: Que de conformidad con los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA); 13 y 24 inciso a) y b) de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA); 33, 34, 35 y 35 bis, del Reglamento a la Ley General de Aduana (en adelante RLGA). La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las

gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una gerencia, misma que está conformada por un gerente o un subgerente subordinado al gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastara su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

Del artículo 6 del CAUCA, y artículos 6 y 8 de la LGA se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra faculto para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero, así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. Instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del CAUCA, 5 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, 6 a 14 de la LGA y, otras veces, como deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la LGA de la siguiente manera:

“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

Dispone en el artículo 23 de la Ley General de Aduanas:

“El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.”



El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

Siendo para el caso las facultades para: determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

II. Objeto de la Litis. Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor **Oscar Mario Murillo Cordoba**, en razón del presunto ingreso ilegal de la mercancía sin pasar por los controles aduaneros ni tener autorización para su ingreso, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

III. Hechos no Probados. No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

IV. Hechos Probados:

1. Que la mercancía: motocicleta, marca Kawasaki, vin JKBLXPB158DA00046, año 2008, estilo KLX140L, combustible gasolina, centímetros 150 cc, color verde, ingresó al territorio nacional de forma ilegal.

2. Que la mercancía fue decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, al señor **Oscar Mario Murillo Cordoba**, según consta en Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 244 de fecha 09 de setiembre del 2012.
3. Que la mercancía se encuentra custodiada en los patios de la aduana Paso Canoas I022, con el movimiento de inventario 1008-2012.
4. Que a la fecha el señor **Oscar Mario Murillo Cordoba**, propietario de la mercancía, no ha presentado gestión de solicitud de pago de impuestos.

De manera que de acuerdo con los hechos que se tiene por demostrados en expediente, en el caso concreto, tenemos una mercancía que **se introdujo al territorio nacional**, mercancía que **no se sometió al ejercicio del control aduanero**, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente. Hecho que se demuestra cuando la Policía de Control Fiscal decomisa las mercancías en el puesto de control KM-37, Guaycara, Golfito, Puntarenas y se deja constancia de ello mediante acta de decomiso número 244 de fecha 09 de setiembre del 2012, es decir, cuando transitaban por una vía pública, según consta en el hecho probado 1.

Así las cosas, se vulneró el control aduanero, hecho que consumó en el momento mismo en que ingresaron las mercancías objeto de la presente controversia al territorio costarricense, omitiendo su presentación ante la Aduana de Paso Canoas. En este sentido no cabe duda de que con tal accionar se vulnera el ejercicio del control aduanero y consecuentemente **el pago de los tributos**

De lo anterior, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado, por lo que en aplicación del principio de legalidad resulta ajustado a derecho el inicio del cobro de impuestos.

V. Sobre la posible clasificación arancelaria: que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:



Línea	Descripción	Clasificación Arancelaria	Impuesto sobre el valor agregado ley 9635	Selectivo de Consumo	Ley 6946	Ganancia estimada
1	motocicleta, marca Kawasaki, vin JKBLXPB158DA00046, año 2008, estilo KLX140L, combustible gasolina, centímetros 150 cc, color verde,	8711.20.90.93	13%	35%	1%	25%

VI. Sobre el posible valor aduanero. Se aplico el decreto ejecutivo N° 32458-H, para determinar la clase tributaria del vehículo objeto, según las variables, indicadas en el acta decomiso 244 y certificado de vehículo N° 70JM3, en la revisión física realizada en el patio de la aduana I022, para determinar correctamente las características necesarias y determinar que la clase tributaria correcta para la motocicleta es la 2623591. Teniendo que para la mercancía en cuestión le corresponde un valor de importación de ₡876.721,84 (ochocientos setenta y seis mil setecientos veintiuno colones con ochenta y cuatro céntimos), equivalente en dólares \$1.741,67 (mil setecientos cuarenta y uno dólares con sesenta y siete centavos).

VII. Sobre la posible obligación tributaria: Que al corresponder un posible Valor Aduanero por un monto de \$1.741,67 (mil setecientos cuarenta y uno dólares con sesenta y siete centavos), se generaría una posible **obligación tributaria aduanera** por el monto de ₡509.374,32 (quinientos nueve mil trescientos setenta y cuatro colones con treinta y dos céntimos) desglosados de la siguiente forma: por concepto de **Impuesto sobre el valor agregado ley 9635 ₡193.755,12** (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco colones con doce céntimos); Selectivo de Consumo **₡306.852,00 (treientos seis mil ochocientos cincuenta y dos colones con cero céntimos)**; Ley 6946 **₡8.757,20** (ocho mil setecientos cincuenta y siete colones con veinte céntimos); y por el **Ganancia estimada ₡298.084,80 (doscientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos)**.

En conclusión, de comprobarse las clasificaciones arancelarias propuesta, así como el Valor Aduanero, existiría un posible adeudo tributario aduanero total por la suma de **₡509.374,32** (quinientos nueve mil trescientos setenta y cuatro colones con treinta

y dos céntimos) los que se deben al Fisco por parte del señor **Oscar Mario Murillo Cordoba** de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0360-0190.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Gerencia resuelve. **Primero:** Dar por iniciado el procedimiento ordinario de oficio contra el señor **Oscar Mario Murillo Cordoba** de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0360-0190, tendiente a determinar: **1.)** La clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión. **2.)** El valor aduanero de la mercancía de marras. **3.)** La obligación tributaria aduanera de la mercancía de marras. **Segundo:** Que la mercancía en cuestión, le correspondería la posible clasificación arancelaria:

Línea	Descripción	Clasificación Arancelaria	Impuesto sobre el valor agregado ley 9635	Selectivo de Consumo	Ley 6946	Ganancia estimada
1	motocicleta, marca Kawasaki, vin JKBLXPB158DA00046, año 2008, estilo KLX140L, combustible gasolina, centímetros 150 cc, color verde,	8711.20.90.93	13%	35%	1%	25%

VIII. Lo anterior de conformidad con las características físicas de las mercancías; siendo el posible valor aduanero de importación que le correspondería a los bienes en cuestión **¢876.721,84** (ochocientos setenta y seis mil setecientos veintiuno colones con ochenta y cuatro céntimos), equivalente en dólares \$1.741,67 (mil setecientos cuarenta y uno dólares con sesenta y siete centavos). **Tercero:** Que la posible liquidación de la obligación tributaria aduanera a pagar, aplicando la clasificación arancelaria indicada, el posible valor aduanero, la obligación tributaria aduanera total resulta un posible monto de **¢509.374,32** (quinientos nueve mil trescientos setenta y cuatro colones con treinta y dos céntimos). **Cuarto:** Si se llega a determinar cómo correcta la Clasificación Arancelaria señalada y el Valor Aduanero indicado, se generaría un adeudo de tributos aduaneros a favor del Fisco por la suma de **¢509.374,32** (quinientos nueve mil trescientos setenta y cuatro colones con treinta y dos céntimos) desglosados de la siguiente forma: por concepto

de **Impuesto sobre el valor agregado ley 9635** **¢193.755,12** (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco colones con doce céntimos); Selectivo de Consumo **¢306.852,00 (treientos seis mil ochocientos cincuenta y dos colones con cero céntimos)**; Ley 6946 **¢8.757,20** (ocho mil setecientos cincuenta y siete colones con veinte céntimos); y por el **Ganancia estimada ¢298.084,80 (doscientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro colones con ochenta céntimos)**. **Quinto:** Se le previene al señor **Oscar Mario Murillo Cordoba**, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras. **Sexto:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, y a fin de garantizar el Principio Constitucional del Debido Proceso, se le otorga al interesado, un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que se apersona al proceso y presente por escrito las alegaciones de hecho y de derecho y las pruebas pertinentes. **Séptimo:** El expediente administrativo rotulado APC-DN-0611-2012 levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. **NOTIFIQUESE:** Al señor **Oscar Mario Murillo Cordoba** de nacionalidad costarricense, cedula de identidad número 2-0360-0190, mediante una publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Luis Alberto Salazar Herrera
Sub Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Elizabeth Tatiana Carmona Quirós, Abogada, Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández, Jefe Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas

Consecutivo intranet

Cc Expediente Administrativo: APC-DN-0611-2012
Consecutivo

